



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 387 -2010/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

03 SET. 2010

VISTO: El Informe N° 389-2010-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 103860-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 150-2010/GR-HVCA/ORAJ-jpa, el Informe N° 103-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 103-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, de fecha 26 de Julio del 2010, el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, Dr. Julio César Álvarez León, ha solicitado la reevaluación de la Resolución Directoral Regional N° 161-2010/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 14 de julio del 2010, expedido por la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica, en mérito a que no se ha tenido en consideración el mandato judicial contenido en la Resolución N° 111 del Expediente N° 00144-2003-58-1101-JR-CI-01, donde queda establecido que el requerimiento de pago es a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y no al Hospital Departamental de Huancavelica que no tiene la calidad de emplazada en el expediente citado, lo cual ha sido ratificado por la Resolución de Vista N° 04 de fecha 15 de febrero del 2010 en la que señala que el Hospital Departamental de Huancavelica, no es parte procesal en el signado proceso judicial;

Que, respecto a los fundamentos expuestos por el citado Director del Hospital Departamental de Huancavelica, revisado el expediente se tiene el Auto de Vista Resolución número cuatro, de fecha 15 de febrero del dos mil diez, del expediente N° 00144-2003-58-1101-JR-CI-01 y específicamente en la DECISIÓN se establece DECLARAR la Nulidad de los Actos procesales del proceso judicial anteriores a la presente resolución hasta la Resolución Numero ciento uno, de fecha quince de setiembre del dos mil nueve, que en copia certificada corre a fojas setenta y tres y setenta y cuatro, REPONIENDO al estado que corresponde, DISPUSIERON que el juez que conoce del proceso judicial, emita nuevo pronunciamiento respecto al escrito de Ezequiel Pompeyo Espinoza Castillo, mediante el cual solicita al juez que, se requiera al Director del Hospital Departamental de Huancavelica a fin de que emita acto resolutorio de pago en los montos sentenciados;

Que, a través de la Resolución N° 111, de fecha 22 de marzo del 2010, se dispone en el numeral UNO.- Resolviendo conforme observa la sala civil, **respecto del escrito de Ezequiel Pompeyo Espinoza Castillo, quien solicita que el Director del Hospital Departamental de Huancavelica resuelva respecto de su pago, por lo que no siendo parte en este proceso IMPROCEDENTE lo solicitado; RECOMENDANDO que realice sus peticiones conforme a ley**, de lo cual queda claro que para el órgano jurisdiccional la emplazada en el presente proceso es la DIRESA, debiendo ser el estamento del Gobierno Regional que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la deuda que se tiene, respecto a don Ezequiel Pompeyo Espinoza Castillo y Juan Gualberto Huaracallo Laura;

Que, bajo el contexto precisado en el considerando anterior, es a través de la Resolución N° 111 de fecha 22 de marzo del 2010 que dispone en el numeral cuatro se **Requiera a don Fredy Fernando Rodríguez Canales, Director de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica**, a fin de que cumpla con efectuar: a) El pago de la suma de setenta y nueve mil trescientos veinticinco con 28/100 nuevos soles (S/. 79,325.28), a favor de don Ezequiel Pompeyo Espinoza Castillo. b) El pago de la suma de quinientos cincuenta con 87/100 nuevos soles (S/. 550.87) mensuales a partir del mes de enero del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 387 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

03 SET. 2010

dos mil tres;

Que, de modo similar en el numeral cinco dispone se Requiera al citado Director Regional, a fin de que cumpla con efectuar: a) El pago de la suma de setenta mil ciento setenta y uno con 20/100 nuevos soles (S/. 70,171.20), a favor de don Juan Gualberto Huaracallo Laura. b) El pago de la suma de cuatrocientos ochenta y siete con 30/100 nuevos soles (S/. 487.30), mensuales a partir del mes de enero del dos mil tres;

Que, siendo así, mediante Informe N° 753-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el citado Director Regional de Salud de Huancavelica, comunica al Gerente Regional de Desarrollo Social Prof. Alfredo Villanueva Ayala, que no siendo la DIRESA a la fecha Unidad Ejecutora, corresponde a ése despacho el inicio del procedimiento para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 111, de fecha 22 de marzo del 2010;

Que, a lo precisado por el Director de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica Dr. Fredy Fernando Rodríguez Canales, se puntualiza que siendo su representada la emplazada en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00144-2003-58-1101-JR-CI-01, corresponde a la misma accionar para el cumplimiento de lo dispuesto a través de la Resolución N° 111, en consecuencia deviene nula la Resolución Directoral Regional N° 161-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, de fecha 14 de julio del 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 202.1 y siguientes del Artículo 202 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 (entre otras, el numeral 2), puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, siendo esto así, se tiene que, con fecha 14 de Julio del 2010, se emite la Resolución Directoral Regional N° 161-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, en clara contravención de lo dispuesto en la Resolución N° 111 del Expediente Judicial signado con el N° 00144-2003-58-1101-JR-CI-01, en el cual se dispone se Encargue al Hospital Departamental de Huancavelica y que a través de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Oficina de Administración, se efectúe las acciones administrativas que resulten pertinentes para el cumplimiento del pago de sumas dinerarias establecidas en la citada Resolución Judicial, sin advertir que a través de la Resolución N° 111 se establece que ésta no tiene la calidad de emplazada judicial;

Que, de la reevaluación llevada a cabo de la Resolución Directoral Regional N° 161-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, deviene procedente declarar de oficio la Nulidad;

Que, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 387 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica.

Estando a lo opinado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR Nulo y Sin efecto Legal la Resolución Directoral Regional N° 161-2010/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 14 de julio del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, en su condición de emplazada judicial, cumpla con llevar a cabo las acciones que resulten pertinentes ante las instancias respectivas del Gobierno Regional Huancavelica, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 111 de fecha 22 de marzo del 2010, emitida por el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, teniendo en consideración la normatividad de orden presupuestal y demás que a tal efecto correspondan .

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Salud, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesados, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Vicente D. Malabuez Gil
Eco. VICENTE D. MALABUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

